

Expte. Nro.: **IJ-00187-JP-2025.-**

Autos: "**M.G.L.L.C.J.A. S/ VIOLENCIA**".-

ING. JACOBACCI, 29 de diciembre de 2025.-

Y VISTO:

La Sra. L.L.M.G., D.N.I. Nro.3. con domicilio en P.E. Nro. 4. y el Sr. J.A.H., D.N.I. Nro2. domiciliado en calle E.C.N.3., ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que fueron pareja;

Que tienen un hijo en común;

Que la Sra. L.L.M.G. RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad, agrega que su familia la vino a buscar para viajar a la P.d.S.C., que sus contactos son. 2.9. por Whats App y l.;

Que el Sra. J.A.H. NO RECONOCE, los hechos denunciados; las discusiones son por que durante el embarazo ella nunca dejo de fumar y tomar alcohol, toma pastillas recetadas y toma alcohol, es mentira que la maltrata;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)Prohibir a J.A.H., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts., respecto de L.L.M.G., OFICIESE;

2º)Prohibir a J.A.H., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de L.L.M.G., OFICIESE;

3º)Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de J.A.H. a través del Servicio de

Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4º) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de L.L.M.G. que está siendo afectado/a por la situación de violencia de estos autos, “satjacobacci@gmail.com”;

“galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

5º) No se fija cuota alimentaria ni régimen de visitas, las partes deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6º) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 3040) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familiar y Art. 239 Código Penal;

7º) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”*, previa lectura y explicación de los mismos;

8º) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a.,

ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1º); 2º); 6º); 7º); y 8º); de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9º)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resitorio;

10º)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11º)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-